



**EXCMO SR. MINISTRO DE JUSTICIA  
C/ San Bernardo, 45  
Madrid  
28071**

**Asunto: Pidiendo anulación resolución de fecha 13 de abril de 2020**

En relación con la RESOLUCIÓN DEL MINISTRO DE JUSTICIA DE 13 DE ABRIL DE 2020 POR LA QUE SE ADAPTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA AL REAL DECRETO 487/2020, DE 10 DE ABRIL, cuya entrada en vigor está prevista para mañana miércoles 14 de abril, la cual establece un importante incremento del personal que habrá de prestar de forma presencial el servicio público en la Administración de Justicia, este sindicato expone lo siguiente:

Primero.- Consideramos que con esta resolución se incrementa el riesgo de contagio sin justificación alguna ni razón amparada de interés público, por cuanto con el régimen de disponibilidad y presencia reducida con el que se ha venido prestando el servicio durante las últimas dos semanas, los servicios esenciales han estado atendidos más que de sobra, máxime teniendo en cuenta que la realización de otros servicios no esenciales consideramos es contraria a lo dispuesto para el estado de alarma en el Real Decreto D.A. 2ª del RD 463/2020, de estado de alarma.

De ahí que consideremos que la nueva Resolución ministerial es nula y por ello pedimos su inmediata retirada, reservándonos las acciones de todo tipo que consideremos que nos asisten, si no se accede a esta petición.

Segundo.- La resolución implanta un régimen generalizado de presencia, en detrimento de la prestación del servicio mediante disponibilidad. La resolución contradice abiertamente tanto lo recomendado por las autoridades sanitarias, en cuanto al mantenimiento del confinamiento con carácter general y la reducción de los movimientos de personas, como las propias palabras expresadas por el Presidente del Gobierno en rueda de prensa este domingo, en las que, literalmente, ha manifestado lo siguiente:

*“No estamos en la fase de desescalada. Prosigue el confinamiento general. La desescalada comenzará como pronto en dos semanas si ganamos el terreno al virus”.*

Es así por cuanto los expertos advierten que una relajación en las medidas de confinamiento pueden dar al traste con los esfuerzos realizados hasta ahora, y hacer que repunten los contagios. Es cierto que los casos de contagio descienden porcentualmente, pero la situación no está ni mucho menos estabilizada y ello lo demuestran los datos oficiales aportados por las autoridades sanitarias.

Tercero.- Desde STAJ, por responsabilidad, no podemos sino exigir el mantenimiento de la resolución de 29 de marzo y las dictadas por las CCAA en aplicación y desarrollo de la misma apostando por la disponibilidad del personal en lugar de la presencia, pues se ha demostrado que la contención de casos entre funcionarios de la Administración de Justicia se ha producido, precisamente, cuando se ha generalizado la prestación de servicio en modo de disponibilidad. Hasta la fecha, que sepamos, no existe otro modo de contención que no sea el confinamiento y la limitación de movimientos de personas.

Incluso consideramos que debería revisarse la dotación presencial en determinados servicios como en decanatos no exclusivos en partidos judiciales con poco personal, pues está suponiendo que tengan que asistir prácticamente todos los días. Lo mismo sucede con algunos Registros civiles no exclusivos.

Cuarto.- Con esta resolución se está poniendo en riesgo la salud de los funcionarios, pues, por mucho que se diga en el texto otra cosa o las intenciones sean otras, las medidas de protección individual siguen sin ser efectivas, ni mucho menos han llegado a todos los órganos, por diversas circunstancias. Especialmente grave la situación de los Juzgados de Paz, donde a las dificultades de suministro se ha unido la diferente interpretación sobre a quién compete dotar a los funcionarios de estos equipos.

Tampoco se están realizando pruebas de diagnóstico a quienes refieran síntomas compatibles con el COVID-19. A día de hoy sigue habiendo cientos de funcionarios judiciales con prescripción de aislamiento por presentar síntomas o por haber mantenido contacto estrecho con personas contagiadas, sin que se les haya practicado la prueba.

Que ahora se pretenda una vuelta a la normalidad, lo que será la verdadera consecuencia de la resolución propuesta, sin prever ni garantizar medios de protección, porque no se puede, ni de diagnóstico, es sencillamente intolerable. El riesgo para los funcionarios, sus familias, y la sociedad en general es más que evidente. Ni siquiera se establece en el texto la prohibición de acceso de profesionales o público a las sedes judiciales, es más, se permite e incentiva de forma velada al pretender que el servicio se preste con normalidad.

Tampoco puede garantizarse, de ningún modo, la distancia social de seguridad dentro de los edificios judiciales, que cuentan con espacios muy reducidos, en muchos casos.

En consecuencia, con esta resolución se incumple la obligación del ministerio, como empleador, de garantizar la salud de los trabajadores, contraviniendo lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos laborales, por cuyo motivo este sindicato ejercerá

cuantas acciones considere que le asisten en defensa de los funcionarios a quienes representa.

Quinto.- No se encuentran razones de servicio público que justifiquen ni el incremento de personal, ni la alteración que, de hecho, se realiza en cuanto a los servicios esenciales.

Se dispone en la resolución, que el Real Decreto 467/2020 no implica la inhabilidad de los días. Esta afirmación constituye una interpretación errónea de lo que se ha declarado servicio esencial, pues esto, correctamente entendido, supone que las únicas actuaciones que deben realizarse son las que constituyen estos servicios y por ello mismo no se ha declarado la inhabilidad de los días, pero todo lo que no sea servicio esencial no debe dar lugar a actuación alguna. Y ello porque, en otro caso, se estaría permitiendo la realización de cualquier actuación con lo que la dotación presencial tendría que ser plena. Es una contradicción con el sentido y el objetivo del estado de alarma que no podemos lograr comprender.

Con base en esa contradicción, la resolución pretende instaurar una normalidad en la prestación del servicio, improcedente mientras dure el estado de alarma y sus motivaciones. Por ello se habla en la resolución de “normal prestación de servicios no esenciales”, al tiempo que se establece la obligación de prestar “en todo caso” el registro de escritos presentados vía Lexnet (o sistemas equivalentes) -es decir, casi todos, sean o no propios de los servicios esenciales- y su reparto a los órganos competentes “para asegurar el adecuado funcionamiento de juzgados y tribunales”, la “llevar a cabo todos aquellos procedimientos no enmarcados en la categoría de servicios esenciales siempre que lo permitan los medios disponibles”, y la “llevar a cabo todos aquellos procedimientos del Registro Civil no enmarcados en la categoría de servicios esenciales”, o la “atención de la totalidad de las funciones ordinarias correspondientes al puesto de trabajo”.

Sexto.- Se deja en manos de abogados, procuradores y graduados sociales la “ponderación” en la presentación de escritos, incluidos los iniciadores de procedimientos, dejándolo al libre arbitrio de estos profesionales que no actuarán sino en el legítimo ejercicio de su profesión y en la también legítima defensa de los intereses de sus clientes, pero que no actúan, ni tienen por qué hacerlo, bajo criterios de servicio público.

Por ello, se potencia indirectamente la realización de trámites referidos a procedimientos que, en estos momentos, deberían ser ralentizados, ante las dificultades económicas por las que muchos ciudadanos están pasando ya como consecuencia del estado de alarma, en detrimento de otros que sí deberían tramitarse con carácter prioritario, tan pronto se inicie el “desescalado”.

Por todo lo anterior, este sindicato entiende que la resolución debe retirarse, quedando sin efecto hasta que el estado de alarma finalice y se den las condiciones idóneas para la vuelta, de forma escalonada y reglada, a la prestación del servicio de manera presencial.

Séptimo.- Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta que esa nueva resolución se dicta bajo la premisa de la garantía de la protección de la salud del personal que deba cumplir esa presencia en órganos judiciales y fiscales.

Así, se establece que los *“principios de actuación que promueve la resolución para esta nueva fase son los siguientes”*:

...

*2. Provisión efectiva y coordinada de hidrogeles, guantes y mascarillas por parte de las administraciones prestacionales de justicia para proteger la salud de todos los profesionales de la administración de justicia, así como del conjunto de la ciudadanía que acude a juzgados y tribunales, cumpliendo criterios de uso de las autoridades sanitarias.*

Octavo.- Este sindicato ha constatado, a lo largo de todo el día de hoy, que el suministro de material de protección no está ni mucho menos garantizado. El reparto efectuado hasta el momento no ha sido uniforme, de modo que en unos sedes judiciales se ha suministrado, pero en otras no, verificándose que con carácter general el material que ha llegado ha sido insuficiente, o le ha faltado alguno de los elementos, principalmente mascarillas.

Noveno.- Por último, y tal como se expresó en la videoconferencia celebrada el pasado lunes, este sindicato reitera el deseo expresado por los funcionarios de que instauren mecanismos de teletrabajo seguros, mediante la dotación al personal que voluntariamente lo acepte, de material informático securizado, con todas las garantías de seguridad y confidencialidad y exención de responsabilidad por parte del funcionario, así como con absoluto respeto al derecho a jornada y horario y a la desconexión digital, para lo cual hemos solicitado la oportuna negociación que ese Ministerio ya ha aceptado a lo largo de la reunión y que comenzará en los próximos días.

En consecuencia, se solicita de ese Ministerio:

1.- Que se deje sin efecto la RESOLUCIÓN DEL MINISTRO DE JUSTICIA DE 13 DE ABRIL DE 2020 POR LA QUE SE ADAPTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA AL REAL DECRETO 487/2020, DE 10 DE ABRIL, en tanto se mantenga la vigencia del estado de alarma y las autoridades sanitarias aconsejen la finalización plena del confinamiento.

2.- Subsidiariamente, que se posponga la entrada en vigor de la referida Resolución hasta que se haya verificado el suministro de equipos de protección completos y suficientes para dotar a todo el personal que en cumplimiento de la misma deba prestar el servicio en modo presencial, manteniendo la dotación prevista en la Resolución de fecha 30 de marzo del Ministro de Justicia y las correlativas dictadas por las diferentes Administraciones prestacionales.

3.- Que se informe este sindicato con el mayor detalle de los medios de protección que han sido suministrados y que van a ponerse a disposición del personal, con carácter previo al inicio de su actividad en los órganos judiciales y fiscales de todo el Estado.

Madrid, 14 de abril de 2020

Vicente Navarro Pérez  
Secretario General STAJ